

## CONTRATO N° 27/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de , departamento de con Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad, CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria; cero seis uno cuatro guion dos seis uno cero nueve ocho guion uno cero uno guion dos, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno cero ocho cinco seis siete guion cero, en adelante se denominará

"LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE OFFICE 365 EMPRESA ESTÁNDAR, PARA EL PERIODO A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022" - SEGUNDO PROCESO, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a proporcionar el suministro y soporte técnico de cincuenta (50) licencias de Software Office 365 Empresa Estándar, para el año 2022, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso, propuestas por La Sociedad Contratista, en su oferta presentada en fecha veintiuno de febrero del presente año; conforme al siguiente detalle:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN
1	50	<p>Suministro de licencias de software Office 365 Empresa Estándar, durante el periodo a partir de la formalización del contrato finalizando al 31 de diciembre 2022.</p> <p>a) Uso de la última versión de instaladores de Office 365 Empresa Estándar, para dispositivos Windows, Android y la versión con navegador de internet de: Word, Excel, Power Point, Outlook, Exchange Online, SharePoint Online, OneDrive para Empresas, Microsoft Teams, Microsoft Planner, Skype para Empresas.</p> <p>b) Instaladores de Access y Publisher en dispositivos Windows según requerimiento de los usuarios.</p> <p>c) Espacio adicional igual o superior a 500 MB en SharePoint Online por cada usuario.</p> <p>d) Almacenamiento de datos en la nube de hasta por 1TB por usuario en OneDrive para Empresas y 1 TB en Sharepoint para archivos compartidos en la empresa.</p> <p>e) Plataforma para la administración y configuración de usuarios.</p> <p>f) Reuniones virtuales con los miembros de la institución y externas, chat en línea, y otras herramientas integradas en el Microsoft Teams.</p> <p>Requerimientos generales:</p> <p>a) Soporte para administración y configuración de usuarios.</p> <p>b) Soporte básico por fallas en la plataforma para personal de TI, durante la vigencia de las licencias, con un tiempo de respuesta 24 horas máximo, 5 días a la semana, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, de forma remota.</p> <p>c) Presentar documentación comprobatoria de encontrarse dentro de la red de soporte de negocios Microsoft Office, con una distinción de socio con competencia en soluciones en la nube: Nivel mínimo, Silver Small and Midmarket Cloud Solutions.</p> <p>d) El oferente deberá garantizar mediante nota firmada por el representante legal, la confidencialidad e integridad toda la información propiedad de La Caja que sea almacenada bajo el esquema del licenciamiento de Microsoft Office 365.</p>

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato, a partir de la formalización del

contrato finalizando al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, objeto del presente contrato. La Caja pagará un monto máximo total de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,730.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para emisión del QUEDAN, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por la Administradora de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento (1%) de dicho impuesto.

**CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista garantiza que proporcionará la licencia a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del presente contrato debidamente legalizado, en las instalaciones de la Oficina Central de LA CAJA. El soporte técnico será proporcionado desde la fecha de entrada en vigencia de este contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano II de las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la libre gestión para la contratación de este suministro, para el año dos mil veintidós, y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

**CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula primera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

**CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de un ejemplar del presente Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$373.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administradora de contrato, a Ing. Karla María Ramírez de Ramos, Técnica de Tecnologías de Información.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se

compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva

la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito, por medio de la administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al teléfono y correo electrónico siguiente: con la Ing. Karla María Ramírez de Ramos, Técnica de Tecnologías de Información, correo electrónico: karla\_ramirez@cajamed.gov.sv, teléfono: 2132-4109. Para La Sociedad Contratista: Complejo Ex Incatel, Edificio A, Segundo Nivel, Carretera a Santa Tecla Kilómetro diez y medio, Santa Tecla, departamento de La Libertad, o a los teléfonos 2271 – 7389 y 7862-9097, y correos electrónicos gutierrez.fernando@claro.com.sv; gabriela.guzman@claro.com.sv, con José Fernando Gutiérrez Arévalo y/o Gabriela Guzmán.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art.

160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaría María Elena Cuellar Parada, e inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del Libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, el veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada por la Sociedad Contratista, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante la Notaria Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al Número dieciocho del Libro dos mil cincuenta y uno del Registro de otros Contratos Mercantiles, el once de mayo del año dos mil veintiuno, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Nombramiento de Gerente General de La

Sociedad Contratista, inscrito bajo el número ciento siete del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el cuatro de mayo del año dos mil veintiuno; e) Copia certificada por notario de Credencial de Junta Directiva de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número ochenta y seis del libro cuatro mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el treinta de abril del año dos mil veintiuno; f) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Adquisición del SUMINISTRO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE OFFICE 365 EMPRESA ESTÁNDAR, PARA EL PERIODO A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022” – SEGUNDO PROCESO; g) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; h) Consultas sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; i) Resoluciones Modificativas o de Prórrogas, si las hubiere; j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato; k) Copia debidamente certificada por Notario, del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; l) Copia debidamente certificada por Notario, de la Tarjeta de Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; m) Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en forma electrónica; n) Solvencia Municipal de San Salvador, en original; ñ) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; o) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no presentar afiliados en dicha unidad, en forma electrónica; p) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; q) Constancia de las AFP CRECER y AFP CONFIA, de no presentar afiliados en dicha entidad, en forma electrónica; r) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CATORCE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La

Caja, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del veintiocho de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, HÉCTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA, Notario de este domicilio y de Armenia Departamento de Sonsonate, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma \_\_\_\_\_, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, quien firma \_\_\_\_\_ de cuarenta y nueve años de



edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de  
con Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad, CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos seis uno cero nueve ocho guion uno cero uno guion dos, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio uno cero ocho cinco seis siete guion cero, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SUMINISTRO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE OFFICE 365 EMPRESA ESTÁNDAR, PARA EL PERIODO A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022" – SEGUNDO PROCESO, sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a proporcionar el suministro y soporte técnico de cincuenta (50) licencias de Software Office 365 Empresa Estándar, para el año 2022, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso, propuestas por La Sociedad Contratista, en su oferta presentada en fecha veintiuno de febrero del presente año; conforme al siguiente detalle:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN
1	50	Suministro de licencias de software Office 365 Empresa Estándar, durante el periodo a partir de la formalización del contrato finalizando al 31 de diciembre 2022. g) Uso de la última versión de instaladores de Office 365 Empresa Estándar, para dispositivos Windows, Android y la versión con navegador de internet de: Word,

		<p>Excel, Power Point, Outlook, Exchange Online, SharePoint Online, OneDrive para Empresas, Microsoft Teams, Microsoft Planner, Skype para Empresas.</p> <p>h) Instaladores de Access y Publisher en dispositivos Windows según requerimiento de los usuarios.</p> <p>i) Espacio adicional igual o superior a 500 MB en SharePoint Online por cada usuario.</p> <p>j) Almacenamiento de datos en la nube de hasta por 1TB por usuario en OneDrive para Empresas y 1 TB en Sharepoint para archivos compartidos en la empresa.</p> <p>k) Plataforma para la administración y configuración de usuarios.</p> <p>l) Reuniones virtuales con los miembros de la institución y externas, chat en línea, y otras herramientas integradas en el Microsoft Teams.</p>
<b>Requerimientos generales:</b>		<p>e) Soporte para administración y configuración de usuarios.</p> <p>f) Soporte básico por fallas en la plataforma para personal de TI, durante la vigencia de las licencias, con un tiempo de respuesta 24 horas máximo, 5 días a la semana, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, de forma remota.</p> <p>g) Presentar documentación comprobatoria de encontrarse dentro de la red de soporte de negocios Microsoft Office, con una distinción de socio con competencia en soluciones en la nube. Nivel mínimo, Silver Small and Midmarket Cloud Solutions.</p> <p>h) El oferente deberá garantizar mediante nota firmada por el representante legal, la confidencialidad e integridad toda la información propiedad de La Caja que sea almacenada bajo el esquema del licenciamiento de Microsoft Office 365.</p>

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato, a partir de la formalización del contrato finalizando al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, objeto del presente contrato. La Caja pagará un monto máximo total de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,730.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para emisión del QUEDAN, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por la Administradora de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento (1%) de dicho impuesto. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR,**



FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista garantiza que proporcionará la licencia a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del presente contrato debidamente legalizado, en las instalaciones de la Oficina Central de LA CAJA. El soporte técnico será proporcionado desde la fecha de entrada en vigencia de este contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en el romano II de las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la libre gestión para la contratación de este suministro, para el año dos mil veintidós, y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula primera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de un ejemplar del presente Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$373.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, teniendo

como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administradora de contrato, a Ing. Karla María Ramírez de Ramos, Técnica de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a

la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito, por medio de la administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir



notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al teléfono y correo electrónico siguiente: con la Ing. Karla María Ramírez de Ramos, Técnica de Tecnologías de Información, correo electrónico: karla\_ramirez@cajamed.gov.sv, teléfono: 2132-4109. Para La Sociedad Contratista: Complejo Ex Incatel, Edificio A, Segundo Nivel, Carretera a Santa Tecla Kilómetro diez y medio, Santa Tecla, departamento de La Libertad, o a los teléfonos 2271 – 7389 y 7862-9097, y correos electrónicos gutierrez.fernando@claro.com.sv; gabriela.guzman@claro.com.sv, con José Fernando Gutiérrez Arévalo y/o Gabriela Guzmán. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaría María Elena Cuellar Parada, e inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del Libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, el

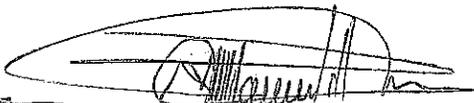
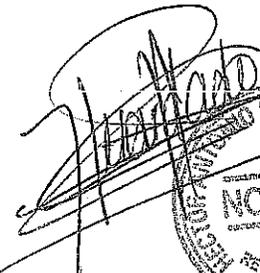
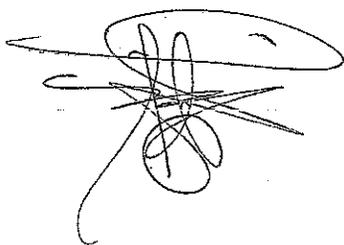
veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada por la Sociedad Contratista, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante la Notaria Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al Número dieciocho del Libro dos mil cincuenta y uno del Registro de otros Contratos Mercantiles, el once de mayo del año dos mil veintiuno, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número ciento siete del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el cuatro de mayo del año dos mil veintiuno; e) Copia certificada por notario de Credencial de Junta Directiva de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número ochenta y seis del libro cuatro mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el treinta de abril del año dos mil veintiuno; f) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Adquisición del SUMINISTRO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE OFFICE 365 EMPRESA ESTÁNDAR, PARA EL PERIODO A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022” – SEGUNDO PROCESO; g) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; h) Consultas sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; i) Resoluciones Modificativas o de Prórrogas, si las hubiere; j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato; k) Copia debidamente certificada por Notario, del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; l) Copia debidamente certificada por Notario, de la Tarjeta de



Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; m) Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en forma electrónica; n) Solvencia Municipal de San Salvador, en original; ñ) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; o) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no presentar afiliados en dicha unidad, en forma electrónica; p) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; q) Constancia de las AFP CRECER y AFP CONFIA, de no presentar afiliados en dicha entidad, en forma electrónica; r) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno.- Yo, El Suscrito Notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director

Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CATORCE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaría María Elena Cuellar Parada, e inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del Libro un mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, el veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ante la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del

año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada por la Sociedad Contratista, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante la Notaria Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al Número dieciocho del Libro dos mil cincuenta y uno del Registro de otros Contratos Mercantiles, el once de mayo del año dos mil veintiuno, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número ciento siete del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el cuatro de mayo del año dos mil veintiuno; e) Copia certificada por notario de Credencial de Junta Directiva de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número ochenta y seis del libro cuatro mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el treinta de abril del año dos mil veintiuno.- **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO CATORCE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, El Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de doce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



GUARDIA DE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR